

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 13 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el termino de traslado para que la demandada contestara la demanda venció el 13 de Febrero del año en curso, la cual a través de apoderada judicial allegó escrito para tal fin el día 11 de Febrero de 2020, proponiendo excepciones de fondo, además de interponer demanda de reconvención. Igualmente se informa de memorial allegado por el apoderado de la parte actora, el día 14 de Febrero de 2020, con el aporte constancia de los trámites para la notificación de la demandada.- Sírvase proveer.

JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0268

Cali, Marzo trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00468-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la demandada a través de apoderada judicial contestó la demanda, proponiendo excepciones de fondo las cuales denominó: *"NO COMPRENDER LOS HECHOS DE LA DEMANDA, LA DETERMINACIÓN DETALLADA DE LAS SITUACIONES QUE PARA LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA COMO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ESPOSA"* y *"FALTA DE CAUSAL PARA DEMANDAR"*, además de presentar demanda de reconvención.

Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la demanda a través de apoderada judicial por parte de la demandada Sra. Lina María Guzmán Acosta.

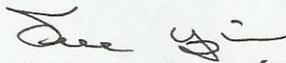
2.- ADVERTIR que la demanda de reconvención se tramitará en cuaderno aparte (Art. 371 del C.G.P.).

3.- De las Excepciones de Fondo se dará traslado en lista una vez haya vencido el termino de traslado de la demanda de reconvención.

4.- GLOSAR a los autos el memorial y anexos allegados por el apoderado de la parte actora el día 14 de Febrero de 2020.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada en ejercicio Cielo Manrique Espada portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.259.688 y T.P. No. 140.891 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____
El secretario.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA